

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1055

Junio 24 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON
PLACA No.
500198"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **MINA LA MARGARITA S.A. identificado con NIT No. 800211883 representado legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98384881**, radicaron el día **27/ENE/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el (los) municipios de **VENECIA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **500198**.

Que el día **13/DIC/2021**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **500198** y se determinó que: **Revisando el área y la propuesta, no se evidencian drenajes dobles y de acuerdo a la propuesta del proponente, la exploración y o la explotación se llevarán en "otro tipo de terreno", diferente a zonas de CAUCES Y O a CAUCES Y RIBERAS. Revisando el área y la propuesta en la plataforma de ANNA Minería, se observa superposición con las capas de Infraestructura energética y , con la capa de Restitución de Tierras. El titular deberá obtener autorización donde sea necesario y tener en cuenta las superposiciones. El área de esta solicitud no evidencia superposiciones con áreas excluibles de la minería. El proponente ingresó al sistema ANNAMINERIA todos los items del formato A, llenó los campos con los valores mínimos, de igual manera presentó el Estimativo de inversión (SMDLV), el año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV). Revisada la propuesta, no se evidencian modificaciones a las actividades exploratorias y o de manejo ambiental del Formato A. De acuerdo al protocolo de la plataforma ANNA Minería, el profesional firmante, con la**

presentación de la propuesta, está aceptando la refrendación de la documentación presentada para este trámite. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de VENECIA, el cual ya concertó. Se concluye que la presente propuesta es técnicamente aceptable., Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: La propuesta es viable técnicamente., La presente evaluación técnica de la propuesta No. 500198, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería y el SGD de la Gobernación de Antioquia se evidencia en la propuesta: 1. La Quebrada Seca con trayectos en cauce y ribera. De acuerdo al módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería: “(...) Área de concesión: Otro tipo de terreno (...)”, la propuesta NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE/CAUCE Y RIBERA. Por lo tanto, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho. 2. No se evidencia superpuesta parcial o total con Zonas Restringidas que requiera presentación de permisos. 3. Se evidencia libre de superposiciones con Áreas Excluibles de la Minería. 4. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_628 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con la Zona Microfocalizada ID_897 de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Reservada del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 5. Se ubica dentro del municipio de VENECIA (Antioquia) concertó el 17 de enero de 2018. 6. El Formato A registrado en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería Revisado el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A registrado en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. Se evidencio que los valores registrados en las Actividades Ambientales Etapa de Exploración, no fueron tenidos en cuenta en el cálculo de la Póliza Minero - Ambiental para el 3 año de inversión, por lo tanto, el valor de Inversión total (8.063,60 SMDLV), no coincide con el valor total de los estimativos de inversión registrados en el Formato A (9.252,60 SMDLV). Se recomienda a la parte jurídica el trámite correspondiente a seguir. Se RECOMIENDA REQUERIR al proponente ingresar al SIGM Anna Minería y ajustar la información de la solicitud registrada en el Formato A en el SIGM Anna Minería y dar cumplimiento con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, por lo tanto, el proponente debe ingresar al sistema y corregir el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, sustentar el por qué realiza o no una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. 7. Se asigno en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería al Ingeniero de Minas Fabio Jiménez Arismendy (71790) para la refrendación de la solicitud Propuesta Contrato de Concesión No. 500198, por medio del cual se expresa “(...) manifiesto que cumplo con los requisitos exigidos para refrendar los documentos de orden técnico que acompañen la propuesta/trámite presentada(o) por el solicitante/titular que me esta designando como refrendador. Adicionalmente manifiesto mi conformidad con el procedimiento establecido en el sistema SIGM, y entiendo que en el momento que un solicitante o titular inscriba mi nombre o número de usuario en la categoría de refrendador, se surtirá el siguiente procedimiento (...)”, se anexo al sistema la copia de la matricula profesional. Se descarga y anexa el certificado COPNIA del profesional, NO registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. El profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 Ley 685 de 2001,

complementado por Ley 926 de 2004. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que el día **24/NOV/2021**, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **500198** y se determinó que: **Revisada la documentación contenida en la placa 500198 el radicado 2205-0, de fecha 30 de enero de 2020, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no presento matricula profesional de la revisora fiscal Ana Cecilia Duque, no presento el certificado de antecedentes disciplinarios del contador Jairo Andrés Sepúlveda Herrera y de la revisora fiscal Ana Cecilia Duque, presento estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017-2016. Presenta RUT desactualizado con fecha de generación de 12 de noviembre de 2019. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente, MINA LA MARGARITA S.A. debe corregir la información registrada en ANNA minería en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, y patrimonio a 31 de diciembre de 2019 correspondientes a lo certificado en los estados financieros. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente MINA LA MARGARITA S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante, para que, en el término máximo de un mes, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería y allegue los siguientes documentos: 1. Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores, correspondiente a periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, es decir 2019-2018. 2. RUT actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de presentación del requerimiento. El Artículo 5° de la Resolución 352 del 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. El proponente que no cumpla con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración., Revisada la documentación contenida en la placa 500198 con radicado No. 2205-0, de fecha 30 de enero de 2020, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: - Solo presentó matricula profesional del contador Jairo Andrés Sepúlveda Herrera con TP-170074-T, faltando la matricula profesional del revisor Fiscal. - No presentó certificado de antecedentes disciplinarios del contador ni del revisor fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores. - Presentó RUT con fecha de actualización del 12 de noviembre de 2019, desactualizado, superando los 30 días en relación a la fecha de radicación de la propuesta. - Allegó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017-2016, por tanto no cumple, toda vez que debe presentar estados Financieros comparados, certificados y/o**

dictaminados con corte a 31 de diciembre del año 2019-2018. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe allegar estados financieros certificados y/o dictaminados, correspondientes al último periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta, es decir año fiscal 2019-2018, adicionalmente debe modificar la información registrada en ANNA Minería en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, y patrimonio a corte del 31 de diciembre del 2019, en pesos colombianos. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, indica que el solicitante MINA LA MARGARITA S.A. deberá aportar los siguientes documentos: 1. Se requiere que el proponente allegue declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la fecha del requerimiento, es decir, año fiscal 2019. 2. Se requiere que el proponente allegue RUT actualizado, con tiempo no mayor a 30 días de generación del documento en relación a la fecha del requerimiento. 3. Se requiere que el proponente allegue Estados financieros consolidados correspondiente al periodo fiscal de 2019- 2018 con corte a 31 de diciembre, certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador y revisor fiscal que firmen los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre del 2019, en pesos colombianos. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. *En el caso de persona jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante., Revisada la documentación contenida en la placa 500198 con radicado No. 2205-0, de fecha 30 de enero de 2020, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: - El proponente allega copia de matrícula profesional del contador Jairo Andrés Sepúlveda Herrera con TP-170074-T, no cumple, toda vez que no presenta la matricula de la revisora fiscal Ana Cecilia con número de T.P. 24118-T, que firmó los estados financieros 2017-2016.- El proponente no allegó el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores el contador Jairo Andrés Sepúlveda Herrera y de la revisora fiscal Ana Cecilia, quienes firmaron los estados financieros 2017-2016. El proponente allega RUT desactualizado en relación a la fecha de radicación de la propuesta (30 de enero de 2020) con fecha de generación del 12 de noviembre de 2019, no cumple.- Allegó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017-2016, por tanto no cumple, toda vez que debe presentar estados Financieros comparados, certificados y/o dictaminados con corte a 31 de diciembre del año 2019-2018. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente MINA LA MARGARITA S.A, debe allegar estados financieros 2019-2018 y adicionalmente debe modificar la información registrada en ANNA Minería a corte del 31 de diciembre del 2019. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, indica que el solicitante MINA LA MARGARITA S.A. deberá

aportar los siguientes documentos: 1. Se requiere que el proponente allegue declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la fecha de la propuesta y/o requerimiento,.2. Se requiere que el proponente allegue RUT actualizado, con tiempo no mayor a 30 días de generación del documento en relación a la fecha del requerimiento. 3. Se requiere que el proponente allegue Estados financieros consolidados correspondiente al periodo fiscal de 2019- 2018 con corte a 31 de diciembre, certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador y revisor fiscal que firmen los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre del 2019, en pesos colombianos. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. *En el caso de persona jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante.

Que el día 1 de marzo de 2022, se realizó requerimiento técnicos mediante Auto 914-1890, notificado mediante estado 2253 del 3 de marzo de 2022, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **500198**, y se concedió un término de treinta (30) días para cumplir dicho requerimiento y revisado de manera integral el expediente y la plataforma ANNA MINERIA, nos percatamos que el proponente no subsanó el requerimiento, por tanto de constituyó el rechazo de la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la superposición total, el artículo 274 del Código de Minas, establece:
(...)

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (...), (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:
Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de
Concesión No. 500198.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 500198, a (los) proponente (s) **MINA LA MARGARITA S.A. identificado con NIT No. 800211883 representado legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98384881**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **MINA LA MARGARITA S.A. identificado con NIT No. 800211883 representado legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98384881**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de junio de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		24/05/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			